EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	**SESIÓN ORDINARIA** **ACT/CT/SO/08/12/2020-R**

Fecha:	08 de diciembre de 2020	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Rocío Cuesta Solano.	Titular del Área de Responsabilidades y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Víctor Arroyo Bermúdez.	Director de Control de Procedimientos en suplencia por ausencia del Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.
NÚMERO FOLIO: 0001100478020.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Adjunto me permito enviar oficio UAF/DGTIC/1337/2020, para solicitar atentamente la asignación de folio de acceso a la información, derivado de la explicación que comparto en el mismo. Quedando pendiente, de sus amables comentarios. Reciba un cordial saludo."(SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC)**, **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMYS)** y a la **Dirección General del Sistema de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF),** quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como reservada en los términos siguientes:

*"La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones solicita la **Reserva de Información** del Sistema Integral de Gestión de Personal para la Secretaría de Educación Pública, correspondiente al contrato DGRMYS-DGTIC-DGSANEF-LP-012-2017 motivo por el cual se remite la prueba de daño para su presentación ante el comité de transparencia.*

Es importante señalar que el oficio 11/OIC/AI/426/2019, del Órgano Interno de Control, contiene la leyenda "ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIONES VI y VIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 113, FRACCIONES VI Y VIII DE LA LEY GENERAL DE TRANPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Prueba de Daño
Área Titular que clasifica: Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Periodo de Reserva: 5 años

Razones y motivos de la clasificación.
Mediante oficio con número 11/OIC/AI/426/2019, de fecha 31 de diciembre de 2019, recibido por la oficialía de partes de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones con fecha 16 de enero de 2020, el Titular del Área de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación Pública, comunicó al Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el seguimiento de la auditoría número 07/2019, comunicando la observación como concluida con la finalidad de remitir al Área de Quejas mediante oficio 11/OIC/AI/423/2019, de fecha 23 de diciembre de 2019, el informe de

irregularidades detectadas referente a la observación acompañando del expediente con las documentales que lo sustentan.

Derivado de lo anterior el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la SEP con oficio 11/OIC/AQ/4402/2019 de fecha 27 de diciembre de 2019, comunicó al Titular del Área de Auditoría Interna que mediante proveído se ordenó integrar el asunto al expediente No. 2018/SEP/DE7660, en virtud de que existe identidad entre el referido expediente y el asunto planteado, al guardar estrecha relación con el hipotético actuar irregular de los servidores públicos de la Unidad Administrativa denunciada, determinándose sean investigadas de manera conjunta.

Es importante señalar que el oficio 11/OIC/AI/426/2019, de fecha 31 de diciembre de 2019, contiene la leyenda "ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIONES VI y VIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 113, FRACCIONES VI Y VIII DE LA LEY GENERAL DE TRANPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA."
Con la finalidad de determinar la clasificación de reserva total del expediente de contratación del Sistema Integral de Gestión de Personal para la Secretaría de Educación Pública, correspondiente al contrato DGRMYS-DGTIC-DGSANEF-LP-012-2017, salvo el contrato de mérito y su convenio modificatorio, dado a que dichos instrumentos ya son públicos, se motiva y esgrimen las razones siguientes:
Primero. - De conformidad con el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones IX y XI, el expediente del procedimiento de contratación correspondiente al contrato DGRMYS-DGTIC-DGSANEF-LP-012-2017, tiene el carácter de información reservada, dado a que su acceso:
IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.
XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.
Por lo anterior, y con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas", se procede al correspondiente análisis de la PRUEBA DE DAÑO, para demostrar que revelar la totalidad del expediente de contratación correspondiente al contrato DGRMyS-DGSANEF-DGTIC-LP-012-2017, puede provocar un menoscabo a derechos protegidos por las Leyes, en los siguientes términos.

RIESGO REAL.
La publicidad de la información generaría un riesgo de perjuicio, toda vez que la difusión de la información contiene presuntas faltas administrativas cometidas por servidores públicos

de la Secretaría de Educación Pública, analizadas en este momento por el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el expediente No. 2018/SEP/DE7660, así como en la denuncia con número 619, registrada a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, responsable del procedimiento de recisión administrativa del contrato DGRMyS-DGTIC- DGSANEF -LP-012-2017, procedimiento administrativo en forma de juicio que a la fecha no ha causado estado.

La apertura de la información generaría una afectación en la esfera jurídica de los servidores públicos señalados con presuntas faltas administrativas, así como a la empresa GOVERNMENT SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V., específicamente respecto a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando que en caso de que se revele información relacionada con los procedimientos de trámite, el daño o perjuicio sería mayor puesto que no es información fidedigna porque no está concluida y no ha terminado su debido proceso.

RIESGO DEMOSTRABLE.

La apertura de la información del expediente del procedimiento de contratación generaría una afectación en la esfera jurídica de los servidores públicos señalados con presuntas faltas administrativas, cometidas desde el 2016, año en el cual se realizó los proyectos informáticos, y su viabilidad tecnológica para la contratación del Sistema Integral de Gestión de Personal para la Secretaría de Educación Pública, así como presuntas faltas administrativas cometidas en el año 2017, 2018 y 2019, respecto a la administración del contrato.

Mediante oficio con número 712/DGRMyS/0136/2020, de fecha 20 de febrero de 2020, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, notificó la resolución a la rescisión administrativa al contrato abierto plurianual de prestación de servicios DGRMYS-DGTIC-DGSANEF-LP-012-2017, señalando en el resolutivo TERCERO la determinación de la RESCISIÓN ADMINISTRATIVA del contrato de mérito, en razón de que el proveedor GOVERNMENT SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V. incumplió con lo establecido en el mismo, de conformidad con lo señalado en el CONSIDERANDO SÉPTIMO de dicha resolución.

Asimismo, en el resolutivo QUINTO, señaló que una vez notificado la empresa GOVERNMENT SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V., el sentido de la determinación, se enterará al Órgano Interno de Control en la SEP, para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, en el resolutivo SEXTO, señaló que la resolución puede ser impugnada conforme se prevé en los artículos 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante el RECURSO DE REVISIÓN previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la misma Ley, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, ante la misma Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, y en su caso interponer JUICIO DE NULIDAD ante la autoridad correspondiente.

Por otra parte, la apertura de la información generaría una afectación en la esfera jurídica de la empresa GOVERNMENT SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V., específicamente respecto a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el daño o

perjuicio sería mayor puesto que no es información fidedigna porque no está concluida y no ha terminado su debido proceso.
El Titular de Quejas del Órgano Interno de Control en la SEP mediante oficio 11/OIC/AQ/627/2020 de fecha 7 de febrero de 2020, recibido el 14 del mismo mes y año, solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios información en copia certificada de las documentales que integran el procedimiento administrativo de recisión de contrato DGRMYS-DGTIC-DGSANEF-LP-012-2017.

RIESGO IDENTIFICABLE.
El procedimiento administrativo de recisión administrativa del contrato DGRMyS-DGSANEF-DGTIC-LP-012-2017, es un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que a la fecha no ha causado estado, la apertura de la información vulneraría a GOVERNMENT SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V., en la defensa jurídica de sus intereses que pueden aún hacer valer mediante Juicio de Nulidad y/o Juicio de Amparo.
Asimismo, mediante oficio 712/DGAASNI/0099/2020, de fecha 4 de marzo de 2020, la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático, en cumplimiento de lo requerido por el Titular de Quejas del Órgano Interno de Control en la SEP, entregó medio magnético CD, con la documentación que integral el expediente de recisión administrativa del contrato de mérito, debidamente certificado.
Las partes del expediente que se clasifican como reservadas son toda la documentacion generada por parte del "EL PROVEEDOR" y "LA SEP", entregables del Servicio, oficios, y todo su estado financiero referente a los siguientes servicios:

- *Servicio 1*
- *Servicio 2*
- *Servicio 3*
- *Servicio 4*
- *Servicio 5*
- *Servicio 6*

Su convenio modificatorio y extensión por "Garantía de Soporte" del mismo contrato DGRMyS-DGSANEF-DGTIC-LP-012-2017.
Es importante considerar que el propio Órgano Interno de Control ha señalado el expediente correspondiente al contrato DGRMYS-DGTIC- DGSANEF-LP-012-2017 como RESERVADO, en términos de los artículos 110 fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones VI y VIII de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la apertura de la información de dicho expediente de investigación puede obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, así como obstruir la prevención o persecución de los delitos.

Toda vez que la apertura de la información contenida en el expediente del procedimiento de contratación del Servicio Integral de Gestión de Personal para la SEP, puede obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, así como Vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, motivo por el cual la limitación de la información representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio, toda vez que dicha información es objeto de un procedimiento administrativo de calificación de faltas administrativas cometidas por servidores públicos, así como vulnerar el derecho a la defensa jurídica de la recisión administrativa decretada en contra del particular GOVERNMET SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V., en términos del artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."(SIC)

Por tanto, la **Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC)**, a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMYS)** y a la **Dirección General del Sistema de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF),** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por un periodo de 05 (cinco) años, en los términos descritos con anterioridad.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/08/12/2020-R.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 05 (CINCO) AÑOS, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN VI, VIII, IX y XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 110, FRACCIÓN VI, VIII, IX y XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LOS NUMERALES VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO Y TRIGÉSIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.